

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 ENE. 2018

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Resolución Interna N° 55/15 y la Disposición N° 16/17 de esta Defensoría.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Las facultades de administración conferidas al Defensor del Pueblo no se limitan a lo señalado anteriormente, sino que implican el dictado de todas las medidas organizativas que resulten menester para el cumplimiento de sus cometidos.

En razón de lo expuesto, oportunamente dictó la Resolución Interna N° 55/15, por la cual instituyó el *“Régimen de viáticos, alojamiento y pasajes destinado a misiones transitorias de carácter oficial en el interior y exterior del país”* de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Subsecretaría Técnica y Administrativa recomendó la continuidad para el presente ejercicio 2018 del temperamento adoptado mediante la

Disposición N° 16/17, la cual suspendió las misiones transitorias de carácter oficial en el exterior del país basada en razones de estricto orden operativo y presupuestario.

En consecuencia se ha estimado conveniente proceder al dictado del acto administrativo respectivo.

La Subsecretaría de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

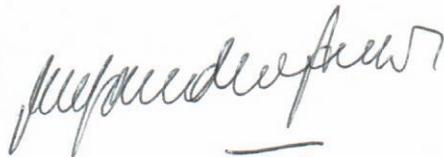
**Artículo 1°:** Suspender las misiones transitorias de carácter oficial en el exterior del país para el año en curso conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

**Artículo 2°:** Las solicitudes de autorización de viajes que por circunstancias extraordinarias ameriten ser ponderadas por vía de excepción deberán contar con un informe fundado por parte de la Subsecretaría Técnica y Administrativa como requisito previo a su resolución por el Sr. Defensor del Pueblo.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar y cumplidamente archivar.

SSAL  
mvvv/FOB

DISPOSICIÓN N° 001/18



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.